

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido dados de baja en el ejército el Teniente del Batallon provincial de Gerona D. José Alonso y Meraques, el de igual clase de Cazadores de Segorve D. Nicolás Arcocha García, el de la misma del provincial de Baeza D. Fernando Gomez Bentero y Subteniente del Regimiento Infanteria de la Constitucion, D. José Decres Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia marítima de Almería D. Antonio Diaz Fernandez, segun Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las autoridades locales puedan realizarse los fines que se espresan. Logroño 18 de Diciembre de 1860.—Manuel Somoza.

El Ilmo Sr. Director general de establecimientos penales me dice lo que sigue:

En las conducciones de penados de unos á otros presidios, que en uso de sus atribuciones dispone esta Direccion general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas que el preciso, aun cuando los tránsitos sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algun confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse además, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta Superioridad tiene ordenado á los Jefes de los Establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circulado á los empleados dependientes de mi Autoridad las prevenciones oportunas, y para su cumplimiento espero del acreditado celo de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y Alcaldes de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes.

1.^a Al llegar á un pueblo presidiarios de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin escusa alguna continúen su marcha al dia siguiente, escepto en los casos especiales en que á la Guardia civil no sea posible verificarlo.

2.^a Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los

confinados no puedan proseguir su marcha, si su detencion en la cárcel ha de durar mas de cuatro dias, el Alcalde dará cuenta directamente y sin demora á esta Superioridad, con expresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viaje.

3.^a Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá tambien cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, expresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.

4.^a Los Alcaldes de las Cárceles darán noticia á la Direccion, si observasen que cualquier penado trasferido de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, manta y petate, ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos expresados.

5.^a Se encarga muy particularmente á los Señores Gobernadores vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su autoridad á que en las conducciones de penados, sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exactitud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indebidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo inser-

tar desde luego esta circular en los Boletines oficiales para conocimiento del público, y de las Autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.

Y en observancia de lo mandado, he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de las autoridades y personas á quienes su cumplimiento obliga, no puedan escudar sus tallas con la ignorancia de esta disposicion. Logroño 18 de Diciembre de 1860.—Manuel Somoza.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposicion elevada por los Padres escolapios; pidiendo se recomendase á los Ayuntamientos del Reino una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico en los cuales se recomienda el amor de Dios, la sumision y respeto á las autoridades, la práctica de las virtudes, el cumplimiento de los deberes, el trabajo y la economia, y persuadida de que estas sanas doctrinas son un verdadero elemento de orden y de riqueza para los pueblos, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, sin que de ninguna manera pueda considerarse obligatoria esta suscripcion.

Lo que para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Logroño 18 de Diciembre de 1860.—Manuel Somoza.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido aun los estados de sordo-mudos y ciegos que existen en sus respectivas localidades ó comunicacion de no existir en ellas ninguno de dichos seres desvalidos no obstante el recuerdo hecho en el Boletín oficial de 30 de Noviembre último, por lo que les encargo remitan dichos datos á vuelta de correo, á fin de evitarme el mandar comisiones á costa de los morosos para que tenga cumplimiento este servicio. Logroño 19 de Diciembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Nota de los pueblos que no han remitido los estados de sordo-mudos y ciegos.

PARTIDO DE ALFARO.

Alfaro.
Rincon de Soto

PARTIDO DE ARNEDO.

Bargasa.
Poyales.
Quel.
Redal.
Tudelilla.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Pradejon.

PARTIDO DE CERVERA.

Cervera.
Muro de Aguas.

PARTIDO DE HARO.

Rodezno.
San Asensio.
Treviana.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Lardero.
Navarrete.
Villamediana.

PARTIDO DE NÁGERA.

Arenzana de Abajo.
Baños de Rio Tovia.
Berceo.
Sta. Coloma.
Tovia.
Tricio.
Villavelayo.
Viniegra de Abajo.
Viniegra de Arriba.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Baños de Rioja.
Cidamon.
Ojacastro.
San Torcuato.
Villarta quintana.
Zorraquin

PARTIDO DE TORRECILLA.

Cabezón.
Hornillos.
Hortigosa.
Laguna.
Soto.
Trevijano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijarán los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no llegen á la talla de un metro 560 milímetros

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean más aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán también en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, des-

tinando para este objeto á los más jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por D. José Escriu contra el acuerdo del Ayuntamiento de Reus, confirmado por el Consejo de esa provincia, declarando á su hijo Eduardo bien incluido en el alistamiento y sorteo de dicha ciudad para el reemplazo de este año, á pesar de haber expuesto ser ciudadano de la República oriental del Uruguay:

Visto el párrafo segundo del art. 1.º de la Constitucion política de la Monarquía,

que considera como españoles á los hijos de padre y madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España:

Visto el párrafo cuarto del mismo art., que dispone que la calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, en que se fijan las circunstancias que deben ocurrir en un individuo para que sea tenido como extranjero:

Considerando que D. José Escriu es natural de la ciudad de Reus, y que al trasladarse á Montevideo no renunció á la nacionalidad española, ántes por el contrario fué inscrito como extranjero en el Consulado general de España en aquella República:

Considerando que, aun cuando un individuo nace en país extranjero, debe conservar la nacionalidad de sus padres, sin que tenga derecho á la opcion entre dos nacionalidades si no es mayor de edad ó se halla fuera de la patria potestad:

Considerando que si bien el mozo Eduardo Escriu ha nacido en Montevideo, por esta sola circunstancia no puede considerarse como extranjero, toda vez que sus padres no renunciaron á su primitiva nacionalidad española, y por consiguiente no procede que sus hijos nacidos en la República del Uruguay sean tenidos como ciudadanos orientales;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Reus y del Consejo de esa provincia, que declararon al referido Eduardo Escriu bien incluido en el alistamiento y sorteo verificados en dicha ciudad para el reemplazo del año actual; y al propio tiempo mandar que esta disposicion se circule y publique como regla general para lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de a provincia de...

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Noviembre

Mercados.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA.		
	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca Libra Rs. cts.	Carnero. Libra Rs. cts.	TOCINO. Libra Rs. cts.	TRIGO. Reales cts.	CEBADA. Reales cts.
Alfaro.	40	26	»	26	50	47	16	46	80	1'90	2'36	2'63	2	»
Arnedo.	40	26	26	»	50	28	14	72	76	1'88	2'36	2'36	2	»
Calahorra.	39	26	28	22	»	»	10	62	71	1'66	2'30	2'36	2	»
Cervera del Rio Alhama.	39	26	29	26	51	30	16	62	64	1'60	2'36	2'82	2	»
Haro.	42'12	26'30	»	»	38	50	25	49	81	1'66	1'66	2'60	2	1'50
Logroño.	39'50	27	27	26	33	28	25	77	90	1'88	1'88	2'36	2	»
Nágera.	39	26	24	»	56	36	19	64	84	1'66	1'66	2'36	2	1'80
Sto. Domingo de Lacalzada.	38	24	26	»	19	27	28	66	72	1'66	1'66	2'36	2	1'25
Torrecilla de Cameros.	38	28	26	26	22	30	19	66	80	1'66	1'66	2'36	2	»
Precio medio en toda la Provincia.	39'40	26'14	26'57	25'20	35'12	32	18'56	61'56	77'56	1'74	2'01	2'68	2'06	1'51

Logroño 15 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Somoza.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

CIRCULAR.

Recordando la presentacion de los repartimientos y amillaramientos de la contribucion Territorial, que deberá verificarse en el término mas breve.

Al publicar el repartimiento general de la contribucion Territorial para 1861, señaló esta Administracion á los Señores Alcaldes un término mas que suficiente para que dentro del mismo precisamente, presentasen el suyo respectivo al examen y aprobacion: con disgusto observa, que habiendo transcurrido aquel en el dia de ayer, no hayan cumplido con tan importante servicio y únicamente juzga que la apatía pueda haber dado lugar al sensible retraso que se advierte, por lo tanto y habiéndose recordado posteriormente con fecha 5 del actual, segun consta del Boletin oficial núm. 195, que pasado el término ya citado, y tanto para la presentacion de los repartimientos como para la de los amillaramientos á la vez, procedería la Administracion á adoptar las medidas oportunas, se dirige últimamente á los Sres. Alcaldes, para hacerles presente, que si en el mas breve y que por lo urgente del servicio de que se trata se abstiene de fijar, no lo cumplen en todas sus partes, espedirá los apremios á que ya tienen dado lugar, apartándose para ello de toda consideracion que mas tarde pudiera envolverla en la responsabilidad que tiene derecho á exigirle la superioridad. Logroño 16 de Diciembre de 1860.—P. S.—Ramon Zapata.

**TESORERIA
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

El dia 20 del actual se abre el pago en la Tesorería de esta provincia de los haberes pertenecientes á la clase pasiva.

Logroño 18 de Diciembre de 1860.—El Tesorero, Luciano Armas.

OBRAS PÚBLICAS.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Existiendo 3.500 plantones

de chopos de 4 años sobrantes en el vivero propio del Estado en la carretera de primer orden de Soria á esta Ciudad término de Lardero, las personas que quieran adquirir el número indicado ó parte de él podrán dirigirse á la oficina de obras públicas de la provincia haciendo dicho pedido por escrito. Advirtiéndole que el precio mínimo de cada planton es de tres reales siendo de cuenta del comprador la estraccion de estos.

Logroño 17 de Diciembre de 1860.—El Ingeniero Gefe de la Provincia, P. Celestino Espinosa.

D. Pablo Lazcano del Valle, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Benito, natural de Pipaona de Ocon, de estado solte-

ro, tratante que fué en ganado lanar y cuyas demas señas personales se insertan á continuacion para que dentro del término de nueve dias comparezca personalmente en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores y cómplices de la suplantacion de una firma con el nombre de Juan Escalona, estampada en un documento presentado en juicio bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término se acordará lo que proceda en justicia y parará el perjuicio que haya lugar. Y á mayor abundamiento á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) eshorto y requiero á las Autoridades de los pueblos de esta provincia de Logroño, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de la misma para que procuren la captura y detencion del expresado Pedro Benito, cuyo paradero se ignora remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades necesarias pues por auto del dia de ayer asi lo tengo acordado en la causa de que va hecho mérito. Dado en Arnedo á cinco de Di-

ciembre de mil ochocientos sesenta: —Pablo Lazcano.—P. M. de SS.ª Toribio José de Iriza.

Señas de Pedro Benito.

Es de cincuenta y ocho años de edad, cara larga, nariz abultada, ojos negros, barba no muy cerrada, pelo castaño y cano color bueno.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para este dia del suministro del tocino salado añejo y sin hueso que necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de beneficencia durante el año próximo de 1861, la Junta provincial de beneficencia ha acordado señalar el dia 22 del corriente para la celebracion de una segunda subasta que tendrá lugar á las 12 en punto de su mañana, bajo el tipo de tres reales y treinta céntimos cada libra de este artículo

Y se anuncia al público para los efectos correspondientes. Logroño 15 de Diciembre de 1860.—El Vice-presidente interino, Félix Martínez.—El Secretario, Domingo P. Inigo.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia 7 del corriente, y usando de las facultades que se la confieren por el artículo 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856 y en virtud del artículo 14 del Real decreto de 21 de Agosto del presente año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

- D. Estanislao Morenas, un censo á favor del Cabildo de Villanueva de Cameros, de 24 rs. de rédito anual que capitalizado al 10 por 100 importa. 240'
- D. Romualdo Morenas, otro id. á favor de id., de 32 rs. 65 céntimos de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa. 326'50
- D. Eusebio Merino, otro id. á favor del Cabildo Eclesiástico de Almarza de Cameros, de 33 rs. de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 330'
- D. Antonio América, otro id. á favor de la Iglesia Parroquial de Terroba, de 42 rs. de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 420'
- D. Jacinto Martínez, por su esposa Doña Eduvigis Bergado, otro id. á favor de la Iglesia Parroquial de Briones, de 33 rs. de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 330'
- D. Hermenegudo Bujanda, Doña Benita Sora, D. Mauricio y D. Francisco Cabezon, otro id. á favor del monasterio de la Estrella, de 126 rs. de id. id. y capitalizado al 5 por 100 importa. 2.520'
- D. Miguel Martínez Urtado, D. Jacinto Calbo y Doña María Paz de Rojas: otro id. á favor del Cabildo Eclesiástico de la villa de Santa Maria, de 14 rs. 30 céntimos de rédito anual que capitalizado al 10 por 100 importa. 143'
- Los mismos, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Lumbreras, de 40 rs. de id. id., y capitalizado al 10 por 100 importa. 400'
- D. Servante Benito, otro id. á favor del Cabildo de las Puestas de Enciso, de 4 rs. de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 40'
- D. Berardo Francia, otro id. id. á favor del Cabildo Eclesiástico de Briones, de 33 rs. de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 330'
- D. Pedro María Ibarra, por su esposa Doña Leocadia Carrias y D. Manuel Carrias, otro id. á favor del Convento de Religiosas de Santa Elena de Nágera, de 23 rs. 42 céntimos de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 234'20
- Los mismos, otro id. á favor del suprimido Monasterio de la Estrella, de 29 rs. 69 céntimos de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 296'90
- D. Celestino Terro, dos censos á favor del Cabildo Eclesiástico de Arnedo, uno de 33 rs. y otro de 41 rs. 24 cént. de rédito anual que capitalizado al 10 por 100 importan. 742'40
- D. Anselmo Torres, un censo á favor del Convento de Ntra. Señora de Vico, de 15 rs. 99 cént. de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 159'90
- El mismo, otro id. á favor de id., de 43 rs. 99 cént. de id. id. y capitalizado al 10 por 100 importa. 439'90

CAPITALIZACION.
Reales vellon.

D. Francisco y D. Domingo Navarrete, otro id á favor de las Monjas Bernardas de Cañas, de 5 fanegas 2 cuartillos de trigo, y 5 fanega 2 cuartillos de cebada de id. id. que á 33 rs. 70 cénts. fanega de trigo y 15 rs. 60 cénts. la de cebada que es el precio medio del decenio del año de 1840 al 49 en el partido de Nagera importan 248 rs. 57 cénts. que capitalizado al 5 por 100 ascienden á

4.974'40

RESUMEN.

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos
Estado	16	817'85
		11.924'20

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletín de Ventas para conocimiento de todos y especialmente para el de los comprendidos en la relación que antecede. Logroño 24 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Manuel Somoza.—Ceferino España, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Cornago y su distrito para la asistencia de treinta vecinos pobres con la dotación de trescientos rs. pagados por el Ayuntamiento por trimestres según consignación hecha en su presupuesto municipal; quedando los demás vecinos en libertad de contratarse con el mencionado facultativo.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la municipalidad dentro del término de quince días desde que este anuncio fuese inserto en el Boletín oficial. Cornago 15 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Gregorio Baroja.

Concluido el amillaramiento y repartos de Contribución Territorial, cultivo y ganadería de esta Villa, para el año próximo venidero de 1861, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, por si tienen que hacer alguna reclamación; la cual presentarán en el término de ocho días, pasados los cuales no se oirán. Abalos 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Eustaquio Fernandez de Navarrete.—El Secretario, Cirilo Bujanda.

Practicado el repartimiento de la Contribución Territorial Cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1861, se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas en el término de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ochanduri 15 de Di-

ciembre de 1860.—El Alcalde, Millan Marron.

Desde el día 16 al 20 del actual, se hallará espuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de esta municipalidad correspondiente al año próximo de 1861, lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos. Torremaña 15 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Sinforiano Tosantos.—Por su mandado Antonio Cuadra, Secretario.

Hallándose aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia el amillaramiento de este pueblo y concluidos también los repartimientos de contribución territorial, cultivo y ganadería del mismo, para el año próximo de 1861, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, por si tienen que hacer alguna reclamación, la verifiquen en término de ocho días, pasados los cuales no se oirán. Mansilla 16 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, José Matute.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa el repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1861, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal y puedan reclamar los agravios, si se consideran perjudicados, en el término de seis días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y pasa-

dos no se oirá ninguna reclamación. Montalvo de Cameros 15 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1861, se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se considerasen agraviados puedan reclamar dentro del término de cinco días á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Poyales 15 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Angel Miguel.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año próximo de 1861, por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa, queda espuesto al público en la casa del Secretario de este Municipio por término de ocho días á contar, un día después de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasado este término, no se admitirá reclamación alguna de agravio por parte de los terratenientes en él comprendidos.

Lo que he dispuesto publicar, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas, en el término y tiempo prefijado. Villarroya 16 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Juan Abad.

Parte no oficial.

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas finas, superiores, las que puestas en los

depósitos de agua corriente construidos al efecto por el que suscribe, conservan todo su vigor; y habiendo obtenido una baja de consideración en compra, se venderán en adelante á treinta reales el ciento, y cinco reales por docena; los que las necesiten podrán acudir á la Plaza del Mercado, Portales nuevos número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

CLASES PASIVAS.

Arregladas á los modelos de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, se encuentran de venta en la redacción de este Boletín, ejemplares para justificar mensualmente la existencia y estado todas las clases que perciben haberes del Estado, en concepto de pasivos. Así bien se hallan dichos documentos en la librería de D. Galo Sicilia, establecida en Haro.

En la Redacción de este Boletín oficial se halla de venta la Ley de consumos con todas las disposiciones posteriores que la modifican hasta la fecha; dándose cada ejemplar por el precio de seis reales en esta Ciudad y se remitirá por el correo franco de porte en catorce sellos de cuatro cuartos. Así bien se halla de venta en la misma Redacción la ley de Contribuciones de Subsidio, Industrial y de Comercio.

José Raspall, tintorero catalán, perfeccionado en su arte en Barcelona y Paris, ofrece al público Logroñés y su provincia, prestar sus servicios, á un precio módico arreglado, tintando toda clase de hilos, sedas, lanas y algodones, sobre todos los colores, dejándolos exactamente limpios y arreglados, sin que en ningún tiempo, por deteriorados que se encuentren, descubran su primitivo color. Así mismo ofrece limpiar con la debida perfección, toda clase de chalecos blancos, incluso los de piquer y quitar toda especie de manchas, sin que para ello, se lastime ni deteriore ninguna pieza de las que se le entreguen; antes por el contrario, quedan más perfeccionadas y con el lustre que de nuevas presentaban y si no quedasen á gusto y contento de los dueños, ó por cualquiera casualidad se volvieran á descolorir, desde luego se promete repetirlo por segunda vez sin otro interés que el que por primera se le satisfizo.

Las personas que deseen honrarle con sus servicios, se servirán acudir á la plaza de la Berdura número 38, allí tiene su Establecimiento.

LOGROÑO. IMP. DE RUIZ.